



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



### RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 143-2021- GR.CAJ.CHO.

Chota, 06 de diciembre 2021

#### VISTOS:

LA PETICIÓN DEL SERVIDOR ADMINISTRATIVO: GISELA LISBETH IDROGO DIAZ, EL INFORME TÉCNICO N° 028-2021-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-URH DE FECHA 03/12/2021.

#### CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

La Servidora: GISELA LISBETH IDROGO DIAZ – Personal Contratado de la entidad, mediante petición escrita ingresada a la Unidad de Recursos Humanos, de fecha el 12 de noviembre 2021, sustenta su inasistencia por motivo de salud, y mediante solicitud de fecha 22 de noviembre 2021, adjunta Certificado Médico, Receta Médica, Boleta de compra de medicamentos, en un total de 07 folios.

Que, con Informe Técnico N° 028-2021-GR-CAJ-GSRCH/OSRA-URH, de fecha: 03 de diciembre del 2021, el responsable de la Unidad de Recursos Humanos, concluye: **De acuerdo con la Ley N° 26790, Ley de Modernización De La Seguridad Social, los días de incapacidad temporal solicitados por el servidor y sustentados con el Certificado Médico mencionado en el texto anterior, deben ser considerados y acumulados para que dicha Licencia sea pagada por el empleador, ya que se encuentra dentro del plazo establecido de hasta veinte (20) días acumulados durante el presente año.**

Que, mediante proveído de fecha, 06 de diciembre 2021, el responsable de Administración de esta Entidad, remite el Informe Técnico, a fin de que se emita el acto resolutivo atendiendo lo solicitado.

Que, al respecto, el numeral 1) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú prescribe que: Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.

Que, asimismo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral, por ello, el Decreto Legislativo N°1057 modificado por la Ley N° 29849, en su art. 6° contempla que. dicho régimen otorga los trabajadores, entre otros, los siguientes derechos: g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. **Extendiendo con ello, las licencias reconocidas en los regímenes del Decreto Legislativo N°276 y Decreto Legislativo N°728.**

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y sus modificatorias, establece que la Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar, debiendo desarrollarse en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud; asimismo en el art. 2°, estipula que: El Seguro Social de Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción,





# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



recuperación y subsidios para el cuidado de su salud y bienestar social, trabajo o y enfermedades profesionales.

Que, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos" aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en las disposiciones específicas, dispone que, la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el Certificado Médico correspondiente.

En ese sentido, la recurrente tiene la condición de Servidor Administrativo contratado, como Asistente Administrativo de la Gerencia Sub Regional de Chota, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - **CAS**, quien solicita Licencia por Enfermedad, sustentando su pedido a través del Certificado Médico N° 0024877, expedido por el Dr. Luis A. Gómez Mendoza, con CMP 19140, el día 11 de noviembre 2021, quien certifica que el periodo de descanso médico será por un total de **(09)** diez días contados a partir del 11/11/2021 hasta el día 19/11/2021; requisitos que el solicitante ha cumplido, a fin de obtener opinión favorable y conforme lo establece el art. 110 del RLBCA - literal A) - "Por Enfermedad", resultando viable Otorgar Licencia por Enfermedad con Goce de Remuneraciones.

Estando a lo señalado con los documentos del visto y considerandos expuestos, se hace necesario emitir el presente acto administrativo otorgando Licencia por enfermedad, a la solicitante.

En uso de las facultades conferidas por la Ley 27783- Ley Bases De La Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria. Ley 27902, Reglamento De Organización y Funciones de la Entidad, el Gerente Sub Regional De Chota, en mérito y en uso de las facultades conferidas; mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2021-GRC.GR, de fecha 30 de julio del 2021;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR**, Licencia por enfermedad con Goce de Remuneraciones, a la Servidora: GISELA LISBETH IDROGO DIAZ, por el espacio de diez **(09)** días, con efectividad a partir del día 11 de noviembre del 2021 hasta el día 19 de noviembre del 2021, conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la unidad de Recursos Humanos, insertar la presente resolución en el legajo personal del servidor.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR**, con la presente resolución a la Dirección Sub Regional de Administración, Unidad de Recursos Humanos, a La Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, y al interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO CUARTO. - PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Martín Vasquez Rubio  
GERENTE SUB REGIONAL